



LXIV

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
07 JUL 2020
11:03 AM

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/139
LXIV/CPGyAA/368

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y DE LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS EN SEGUNDO TURNO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL INCISO B, DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- El día 11 de febrero de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA QUINTO PARRAFO AL INCISO B, DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 12 de febrero de 2020, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios, respectivamente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA QUINTO PARRAFO AL INCISO B, DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

3.- El día 17 de febrero de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./3548/2020 la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA QUINTO PARRAFO AL INCISO B, DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; presentada por el ciudadano DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; la primera tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminarían de las iniciativas presentadas, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 34 y; se adiciona un quinto párrafo al inciso b, de la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género;</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en</p>



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

LAS RENUNCIAS, DEBERÁN RATIFICARSE PERSONALMENTE POR EL O LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS, DEL CONGRESO DEL ESTADO EN UN MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS QUE LA AUTORIDAD HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE Y DEBERÁ SER PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE; SI ELLO NO SUCEDE QUEDARA SIN EFECTO LA SOLICITUD Y SE COMUNICARÁ AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

EL DECRETO EN MENCIÓN SERÁ REQUISITO PARA ACREDITAR AL NUEVO O NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

CUARTO.- La autonomía del municipio asentado en el 115 constitucional y en el 113 de nuestra Constitución Local, en varios casos hizo que las autoridades municipales se extralimitaran a quitar y poner concejales en los Ayuntamientos, motivos de conflictos al interior de los municipios que abrió el camino a la arbitrariedad de presidentes municipales hacia con los demás concejales.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Por ello, el Congreso se volvió el contrapeso para limitar las actuaciones de los Municipios, así están establecidos en los artículos 115 y 116 constitucionales donde se establecen facultades para los estados y los Ayuntamientos, sin que transgreda la autonomía de los cabildos municipales. En manos de la Legislatura está emitir un decreto que a su vez deberá hacerse respetar, tutelar los principios de paridad, alternancia y prelación, pero esencialmente velar por los derechos políticos de hombres y mujeres y la representatividad en los cabildos municipales, por un lado, y por otro, el de hacer respetar el derecho político de cada integrante del cabildo municipal, el derecho político-electoral de representación. En muchos casos, quedaba al criterio del Presidente Municipal y no había en donde recurrir antes de hacer efectivo o irrevocable una renuncia, por ello se hace la ratificación en este H. Congreso constatar que haya sido por motivos y causas individuales y no otra índole que viole los derechos de la persona.

Es el cabildo del Ayuntamiento el que tiene la facultad para designar a quienes suplirán al presidente, síndicos y regidores; es el Ayuntamiento quien califica y a su vez quien dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda, ello según Reforma al artículo 83 con fecha 15 de abril de 2018 y publicado el 15 de junio del mismo año en decreto número 1463.

Previo a los cambios de los artículos 34 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no se consideraba la ratificación de las licencias y renunciaciones de manera individual, sino de la "mayoría absoluta" de los integrantes del Ayuntamiento, ese supuesto limitaba a aquellos casos de falta absoluta de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento que contempla la fracción I del artículo 58 citado como causa grave para la desaparición del ayuntamiento, al disponer que "cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta", toda vez que una de esas causas bien pudiera ser la renuncia; no así cuando se trataran de renunciaciones de integrantes del Ayuntamiento cuando no sea propiamente de la mayoría absoluta, como normalmente acontece con independencia de sus mecanismos de elección, trátase por partidos políticos o sistemas normativos internos.

Importante aclarar que las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento en el Estado de Oaxaca, en su mayoría se presentan en contextos de problemas políticos poselectorales, violaciones a los procedimientos de elección, problemas en el desempeño de sus funciones y el manejo de los recursos de la hacienda municipal, y escasas veces por decisión propia. Estas circunstancias suponen violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica de los concejales en los procedimientos que en estos casos realiza el Ayuntamiento respecto a las licencias o renunciaciones de sus miembros previamente a la declaratoria que emite el congreso del estado, ya que se han presentado casos en los cuales se han falsificado firmas en los escritos de renuncia de concejales y otros más donde quienes renuncian no saben leer, ni escribir y firman los escritos de renuncia sin conocer su contenido y consecuencias legales.

QUINTO.- En aras de brindar certeza jurídica a los integrantes del Ayuntamiento y a los habitantes de los municipios del estado de Oaxaca, en el actuar de las autoridades, se considera fundamental la ratificación de la renuncia de los miembros de dicho cuerpo colegiado. En términos progresivos se avanzó con la reforma de abril de 2018, en el derecho que tiene cada concejal en el momento que este o estos decidieran dejar su regiduría, sin embargo ha hecho falta establecer otro mecanismo normativo que permita obligar tanto a la persona renunciante como a la autoridad municipal para que concrete su integración cumpliendo la norma en mención, pero bajo tiempos que agilicen su proceso y evitar así que se interrumpa el menor tiempo posible para atender las



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

necesidades de los habitantes del municipio, en lugar de desgastarse en los procedimientos respectivos.

Previamente a la emisión de la declaratoria correspondiente, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios con el ánimo de reflejar transparencia y legalidad en la gestión pública de los procedimientos de su competencia, exige la ratificación de las renunciaciones de los concejales, trátese o no de la mayoría absoluta del ayuntamiento, a fin de contribuir en la consolidación del Estado de Derecho. Pero no se estipulan tiempos y varias autoridades vienen, depositan sus actas de cabildo y oficio y se van pensando que han cumplido, pero queda en el limbo la ratificación, a pesar que se haya hecho sin presión alguna.

La iniciativa tiene como propósito culminar el proceso para respetar el derecho de la persona de ratificar su renuncia, pero también, que el relevo del suplente o de quien haya nombrado el cabildo, pueda concretarse mediante un decreto emitido por la Legislatura y este a su vez sirva para la realización de su acreditación correspondiente.

Porque, poco a poco se fue acomodando y pareciera que hacerlo o no hacerlo daría lo mismo, se va extinguiendo ese derecho de quien deja el puesto y quienes tienen la obligación de cumplirlo -la autoridad Municipal-, vienen, dejan un oficio donde informan de la renuncia y relevo de un miembro del Ayuntamiento y nunca aparece la persona que renunció "voluntariamente", y dejan abiertos expedientes porque es requisito la ratificación según sea el caso. Hasta ahora, tal como está la norma no implica una obligación; sino un derecho del ciudadano hacerlo, tanto para la persona que deja el puesto, como por la autoridad obligada a culminar el trámite, ello no significa que deba venir obligando a la persona, pero sí probar que han cumplido lo que a ellos corresponde. Para ello se estipula en el artículo 34, una temporalidad de 30 días máximo para que ello se cumpla o queda sin efecto la solicitud. Mientras que en la adición al artículo 83 el decreto en mención servirá para que el nuevo integrante del cabildo pueda acreditarse como tal.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, estas Comisiones Permanentes una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente **APROBAR** la iniciativa por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 34 y se adiciona un quinto párrafo al inciso b, de la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 34 y; se adiciona un quinto párrafo al inciso b, de la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del ayuntamiento ante la comisión permanente de gobernación y asuntos agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

- a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y
- b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

- a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y
- b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

El decreto en mención será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

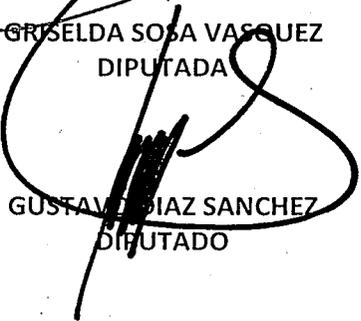
Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los veintidós de mayo del dos mil veinte.

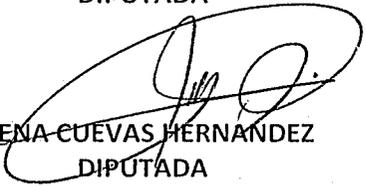
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA
PRESIDENTA


GRISELDA SOSA VASQUEZ
DIPUTADA

AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
DIPUTADA


GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
DIPUTADO


ELENA CUEVAS HERNANDEZ
DIPUTADA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO
PRESIDENTE


EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
DIPUTADO


SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DIPUTADO

VICTORIA CRUZ VILLAR
DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ÉSTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/139/2019., EL VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.